

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. 11012025001– Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo - Naufragio de la nave “**CARONTE 9**”, identificada con matrícula CP-01-2691, ocurrido el día 03 de enero de 2025.
- PARTES : Señor **JOSÉ LUIS RENTERÍA TORRES**, capitán; **OMAR RODRIGO ARBOLEDA RIASCOS**, propietario de la nave “**CARONTE 9**”, identificada con matrícula CP-01-2691, **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.** -
- AUTO : De fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el despacho decreta la práctica de pruebas de oficio dentro de la presente investigación.

---

Se fija el presente ESTADO, el día veintiuno (21) de mayo del 2025, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



---

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2025

Referencia: Procede este despacho a decretar la práctica de pruebas de oficio dentro de la investigación por el siniestro marítimo de "NAUFRAGIO", causado por la motonave MN "CARONTE 9", identificada con matrícula No. CP01-2691, ocurrido el día 03 de enero de 2025

Investigación: Jurisdiccional Por Siniestro marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

Este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante auto de fecha 16 de enero de 2025, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de "NAUFRAGIO", causado por la motonave MN "CARONTE 9", identificada con matrícula No. CP01-2691, ocurrido el día 03 de enero de 2025 "

En desarrollo de la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación, llevada a cabo el día 15 de agosto de 2023, se escuchó en declaración de parte bajo la gravedad del juramento al señor **JOSE LUIS RENTERIA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número **1.006.200.530**, Capitán de la nave "CARONTE 9", quien manifestó que el día de los hechos materia de investigación transportaba a bordo de la nave un total de 21 pasajeros y que el viento ocurrió al momento de abordar los pasajeros, situación contraria a lo determinado en el ACTA DE PROTESTA suscrita por la Estación de Guardacostas de Buenaventura

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra necesario escuchar en diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento a los pasajeros que se encontraban a bordo de la motonave "CARONTE 9", identificada con matrícula No. CP01-2691, ocurrido el día 03 de enero de 2025, y que según el ACTA DE PROTESTA suscrita por la Estación de Guardacostas de Buenaventura fueron entendidos por personal de Hotel Maguipi, donde se les brindó cuidado y hospedaje la noche del 03 de enero de 2023. De igual manera se hace necesario escuchar en diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento al personal de hotel Maguipi que conoció de menara directa los hechos y circunstancias de tiempo modo y lugar del naufragio

## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para decretar la práctica de pruebas de oficio, dentro de la investigación jurisdiccional No. 11012025001, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo causado por la motonave MN "CARONTE 9", identificada con matrícula **No. CP01-2691**, ocurrido el día **03 de enero de 2025**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, se realizan las siguientes consideraciones:

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 42, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia un siniestro marítimo, dispone lo siguiente: "**Artículo 42. Apreciación de pruebas. Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el Capitán de Puerto podrá decretar de oficio las que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos siempre y cuando aún no se haya cerrado la investigación. Todas las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de las audiencias se resolverán en ellas y las decisiones quedarán notificadas allí mismo.**" **(Cursiva y subraya fuera del texto).**

Así mismo el artículo **170 del C.G.P. reza lo siguiente:** "*Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes*"

Con base en las normas previamente citadas, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procedimental para decretar pruebas de oficio para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, ya que la norma especial así lo dispone, máxime cuando la presente investigación a la fecha no se ha cerrado.

Así las cosas, con base en los antecedentes referidos líneas atrás, este despacho considera pertinente oficiar al Hotel Maguipi, para que allegue a este despacho lo siguiente:

- *Información (nombres completos, números de teléfono, direcciones de residencia y/o laborales, correos electrónicos, etc.,) de los turistas involucrados en el naufragio y que atendieron en el Hotel Maguipi el día 03 de enero de 2025.*

-*Información del personal del Hotel Maguipi (nombres completos, números de teléfono, direcciones de residencia y/o laborales, correos electrónicos, etc.,) que conocieron de manera directa los hechos y circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos, materia de investigación.*

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y

el el artículo 170 del C. G. del P. y en los poderes de dirección del proceso consagrado en dicho Estatuto, el Despacho encuentra necesario decretar las siguientes pruebas de oficio

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO:** Solicitar al Hotel Maguipi la siguiente información, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días:

*- Información (nombres completos, números de teléfono, direcciones de residencia y/o laborales, correos electrónicos, etc..) de los turistas involucrados en el naufragio y que atendieron en el Hotel Maguipi el día 03 de enero de 2025.*

*-Información del personal del Hotel Maguipi (nombres completos, números de teléfono, direcciones de residencia y/o laborales, correos electrónicos, etc..) que conocieron de manera directa los hechos y circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos, materia de investigación.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSANA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura

